



EJECUTIVO

RAD. 2021-00527

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la demandada DELMYS ROSA ALMANZA ORELLANO C.C 32.6661.309 a favor de BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9 por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$121.252.310, por concepto de capital acelerado, contenida en el pagare objeto de cobro.
- Por la suma de \$4.905.819, por concepto de cuotas de capital vencidas, relacionadas en el numeral primero del acápite de pretensiones de la presente demanda, contenidas en el pagare objeto de cobro.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses corrientes y de mora sobre las sumas de capital, desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. el demandado dispone de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería a la Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS. como endosatario en procuración de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 136 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, septiembre 21 de 2021.-

Secretaria


Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

Donso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009



Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

425b32335890bfddd7a82f741107252eac5e471bba877c6d090f01fb1624a100

Documento generado en 20/09/2021 04:45:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>